

PARN-026

**ESTADO No. 026
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00828-15	ROLFE MARÍN MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)	9	17-03-2022	PARN-0392	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00828-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los interesados que debe darse cumplimiento a las instrucciones técnicas que se relacionan a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Se debe implementar los diseños mineros aprobado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO- altura del banco 6 metros, ancho de Berna 6 metros. Ángulo de talud 60 grados, Ángulo final 32 grados.</p> <p>2.1.1.2 Se debe actualizar e implementar el Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y el plan de emergencia.</p> <p>2.1.1.3 Se debe hacer mantenimiento a vías, pozos de sedimentación, zanjas de corona.</p> <p>2.1.1.4 Se debe actualizar el plano de la mina, implementar los registros de producción, procedimiento de trabajo seguro.</p> <p>2.1.1.5 Se debe instalar señalización prohibitiva, preventiva, informativa en las instalaciones y frentes de la mina.</p>

2.1.1.6 Se debe adecuar técnicamente el botadero para el material estéril. 0

2.2.2 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

2.2.2.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:
Los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, del Auto PARN No. 1535 del 24 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 42 del 25 de septiembre de 2019, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización PARN N°006-RBJ- del 28 de agosto de 2019.

2.2.3 Informar que fue impuesta medida de suspensión de las labores de explotación de arena adelantadas por la señora Aurora Suarez en las coordenadas N=1129453, E=1133832, Z=2540, localizadas dentro del área del título 00828-15, toda vez que no están incluidas en el PTO ni son autorizadas por los titulares mineros.

2.2.4 Informar al titular minero que ante las perturbaciones a los títulos mineros, es procedente la solicitud de parte de la figura de amparo administrativo, contenida en el Capítulo XXVII, artículos 306 y ss de la ley 685 ed 2001.

2.2.5 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de los frentes de trabajo impuesta mediante el numeral 2.2. del Auto PARN-1535 de 24 de septiembre de 2019, toda vez que el titular allego mediante radicado N° 20211001057132 de 2 de marzo de 2021, el titular allego planillas de pago de Seguridad Social desde enero a diciembre de 2020.

2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas

2.2.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 58 de 18 de febrero de 2022.

2.1.9 Remitir al alcalde Municipal de Tópaga Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 58 de 18 de febrero de 2022.

2.1.10 Remitir a la fiscalía general de la Nación seccional Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 58 de 18 de febrero de 2022.

					<p>2.1.11 Remitir a la procuraduría el Informe de Visita Integral PARN 58 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.12 Remitir a la Corporación Autónoma Regional Corpoboyacá el Informe de Visita Integral PARN 58 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	945T	VÍCTOR HERNÁN MONTAÑEZ NIÑO, LEONARDO TORRES DAZA Y GONZALOTORRES HERNÁNDEZ	17-03-2022	PARN-0393	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 945T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 55 de 18 de febrero de 2022, como son:</p> <p>2.1.1.1 Realizar las labores de cierre y abandono de todas las áreas intervenidas con labores mineras y botaderos, ubicadas dentro del área del título minero No. 945T, realizando la recuperación morfológica y ambiental de las áreas intervenidas, a fin de mitigar los posibles impactos ambientales sobre el recurso suelo y recurso agua, presentar el plan de trabajo a ejecutar.</p> <p>2.1.1.2 Presentar un informe detallado de las acciones que el titular minero adelantara técnica y jurídicamente con el título minero No. 945T, toda vez que al encontrarse superpuesto totalmente con la zona de paramo ZP-TOTA- MAMAPACHA-BIJAGUAL, no puede adelantar labores mineras en el área del título minero No. 945T</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p>
------	------	--	------------	-----------	--

						<p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 3090 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre de 2020, por el incumplimiento a instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 0756 de 29 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.2 Advertir a los titulares mineros, deben dar cumplimiento punto a punto de cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y plasmadas en las actas de fiscalización y las cuales se presentan en el presente informe y son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos.</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 55 de 18 de febrero de 2022</p> <p>2.1.6 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá del Informe de Visita Integral PARN 55 de 18 de febrero de 2022</p> <p>2.1.7 Remitir al alcalde Municipal de Sogamoso Boyacá el Informe Técnico de Visita Integral PARN PARN 55 de 18 de febrero de 2022</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	01056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S. A.	17-03-2022	PARN-0394	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1056-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Realizar mantenimiento al Sostenimiento del inclinado mina San Miguel, entre abscisa 40 metros a 50 metros y abscisa 110 metros aproximadamente, dando altura y ampliación de la sección, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 30</p> <p>2.1.1.2 Complementar y si es del caso actualizar el plan de Sostenimiento, a partir del cual se determine de acuerdo a los estudios realizados, el tipo de sostenimiento que se debe implementar en cada una de las labores 60</p> <p>2.1.1.3 Garantizar condiciones adecuadas de atmósfera minera y de Sostenimiento en el Nivel 6 Sur antes del ingreso de personal; en razón a que no se ingresa al total del nivel mencionado y toda vez que se evidencia Sostenimiento en estado regular.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.2 Advertir al titular Minero que debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas durante la visita.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada puesto de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos</p> <p>2.2.4 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1710 de 27/09/2021, notificado por estado jurídico No. 074 del día 01/10/2021</p> <p>2.2.5 Informar a la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>
------	----------	-------------------------------------	------------	-----------	--

						<p>2.2.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 26 de 10 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ “COOPROCARBÓN”	17	17-03-2022	PARN-0395	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7615 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al II y III trimestre del año 2017; III y IV trimestre del año 2019; IV trimestre del año 2020; I y II trimestre del año 2021, II trimestre del año 2010, IV trimestre del año 2015, I y II trimestre del año 2016, por los motivos expuestos mediante el numeral 1.13 del presente proveído.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten: 2.2.1.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101003365, expedida por Seguros del Estado S.A 2.2.1.2 La presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que acrediten: 2.2.2.1 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2016, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.663 M/Cte), y faltante para el I trimestre del año 2017, por valor de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.868 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.2 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al III trimestre del año</p>

2021, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.259.622 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

2.2.2.3 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

2.3.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante

- El numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0295 de 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 16 de febrero de 2021 específicamente por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2017.
- El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1375 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021, por la no presentación de un informe de cumplimiento que evidencie, el total acatamiento de las medidas a aplicar e instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 510 de fecha 21 de julio de 2021.

2.3.2 Informar al titular que la corrección de la póliza minero ambiental deberá presentarse a través de la plataforma ANNA Minería en atención a las características indicadas en el numeral 1.11 del presente proveído.

2.3.3 Informar que se da por recibida la Póliza minero Ambiental No. 600-46-994000000136, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de Mil Doscientos Veinte Millones Doscientos Catorce pesos Con Veinte Centavos M/Cte (\$1.220.214.002 M/Cte), con una vigencia del 01 de diciembre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2021, allegada mediante radicado No. 20201000893722 de fecha 04 de enero de 2022.

2.3.4 Informar que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, así: Formato Básico Minero Anual 2020, presentado mediante evento No. 197968 y radicado No. 20373-0 de 10 de febrero de 2021. - Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante evento No. 162754 y radicado No. 12965-0 de 16 de septiembre de 2020. - Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante evento No. 161658 y radicado No. 12657-0 de 15 de septiembre de 2020 Formato Básico Minero Anual 2021 presentado mediante el radicado N° 43293-0 y numero de evento 320971 de 15 de febrero de 2022, e igualmente se informa que la evaluación de los mismos será notificada en debida forma.

2.3.5 Informar que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2017, allegados mediante radicado No. 20211001105702 de fecha 31 de marzo de 2021, respecto a estos últimos se informa que los mismos no serán objeto de evaluación, toda vez que estos deben ser presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA,

2.3.6 Informar que se subsana el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 0295 de 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 16 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que mediante radicado No. 20211001589162 de fecha 07 de diciembre de 2021 y radicado No. 20201000893722 de fecha 04 de enero de 2022, se allega dicha información

2.3.7 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 280 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico N° 10 de 11 de febrero de 2020 específicamente por la presentación de la corrección de la Póliza Minero Ambiental, No. 600-46-99400000136, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

2.3.8 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0295 de 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 16 de febrero de 2021, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que dicha información fue allegada mediante evento No. 162754 y radicado No. 12965-0 de 16 de septiembre de 2020 y evento No. 161658 y radicado No. 12657-0 de 15 de septiembre de 2020, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA

2.3.9 Informar que se subsana el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.6 del Auto PARN No. 0372 del 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010-2018 de 26 de febrero de 2018, en cuanto a la presentación del pago por concepto de faltantes de regalías del IV trimestre del, I trimestre del año 2016 II trimestre del año 2016; IV trimestre del año 2016 y I trimestre del año 2017, toda vez que mediante radicado No. 20211001105702 de fecha 31 de marzo de 2021, la empresa titular allego dicha información.

2.3.10 Informar que subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 280 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 de 11 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del soporte de pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2010 y los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, toda vez que mediante radicado No. 20211001105702 de fecha 31 de marzo de 2021, la empresa titular allega dicha información.

2.3.11 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.6 del Auto PARN No. 0372 del 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010-2018 de 26 de febrero de 2018, específicamente cuanto a la presentación del pago por concepto de faltantes de regalías del II trimestre de 2017: y III trimestre de 2017, toda vez que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

					<p>para mineral de Carbón anteriormente mencionados allegados mediante radicado No. 20211001105702 de fecha 31 de marzo de 2021, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.3.12 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.2.2 del del Auto PARN No. 0295 de 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 16 de febrero de 2021 toda vez que en el presente proveído se aprueba el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a IV trimestre de 2020.</p> <p>2.3.13 Informar al titular minero que, el plazo para la presentación del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del I trimestre de 2022, vence a los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.14 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.15 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.16 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.17 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 196 de 28 de enero de 2022.</p> <p>2.3.18 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.19 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.20 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	ARE-TDG-15441	JOSÉ MARÍA VARGAS, WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA, JORGE ALBERTO GÁMEZ, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIX ANTONIO GORDILLO VÁRGAS	13	17-03-2022	PARN-0396	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TDG-15441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.4 APROBACIONES</p> <p>2.4.1 Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de (I), (II), (III) Y (IV) trimestre del año 2018.</p> <p>2.4.2 Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de (I), (II), (III) Y (IV) trimestre del año 2019.</p> <p>2.4.3 Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de (I), (II), (III) Y (IV) trimestre del año 2020</p> <p>2.4.4 APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del año 2021</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.5.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.5.1.1 La presentación del cálculo específico del consumo de explosivos, el tipo y características de los explosivos a emplear los cuales ofrece en el mercado Indumil, presentar los cálculos y diseños de las mallas de perforación a emplear en las distintas labores mineras.</p> <p>2.5.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual-2020 y 2021 junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación.</p> <p>2.5.1.3 La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del (II), (III) Y (IV) trimestre del año 2021</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.5.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la REPOSICIÓN de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
------	---------------	---	----	------------	-----------	--

						<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6.2 SUBSANAR el requerimiento realizado en el Concepto Técnico PARN No. 1901 del 05 de octubre del 2020, específicamente por la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 340-46-994000000284 que ampara el título minero No. ARE-TDG-15441</p> <p>2.6.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto</p> <p>2.6.4 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N°0294 DE 24 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>2.6.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	7	17-03-2022	PARN-0397	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CH1-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN inmediata interpuesta a través del Auto PARN No 2569 del 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 052 del 06 de octubre de 2020, en las</p>

					<p>siguientes Bocaminas: la Peña 2 E=1.139.683, N=1.131.382; Los Pinos E= 1.139.692, N= 1.131.468, h= 2.732; BM la Esperanza E=1.139.698, E=1.131.572, h=2.686; BM la Grande E=1.139.707, N=1.131.368, h=2.725. Lo anterior por no contar con instrumento ambiental debidamente aprobado por autoridad competente</p> <p>2.1.2 Advertir al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>2.1.3 Advertir al titular debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de los riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.1.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 64 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.7 Remitir al alcalde Municipal de Tópaga Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 64 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.8 Remitir a la Corporación Autónoma Regional Corpoboyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 64 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
Auto	CH1-091	LUMINER LTDA	8	17-03-2022	<p>PARN-0398</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CH1-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN inmediata interpuesta a través del Auto PARN No 2569 del 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 052 del 06 de octubre de 2020, en las</p>

					<p>siguientes Bocaminas: la Peña 2 E=1.139.683, N=1.131.382; Los Pinos E= 1.139.692, N= 1.131.468, h= 2.732; BM la Esperanza E=1.139.698, E=1.131.572, h=2.686; BM la Grande E=1.139.707, N=1.131.368, h=2.725. Lo anterior por no contar con instrumento ambiental debidamente aprobado por autoridad competente</p> <p>2.1.2 Advertir al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>2.1.3 Advertir al titular debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de los riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.1.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 64 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.7 Remitir al alcalde Municipal de Tópaga Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 64 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.8 Remitir a la Corporación Autónoma Regional Corpoboyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 64 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	GDI-14591X	HECTOR ALONSO GALINDO BARÓNJUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	9	17-03-2022	PARN-0399	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDI-14591X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115</p>

de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:

2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes anual de 2019, 2020 y 2021, en el aplicativo de ANNA Minería, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con el mismo.

2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestres de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, con su recibo de pago si es el caso.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto

se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

2.2.4. Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 344 de 09 de marzo de 2022

2.2.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

- Requerimiento bajo causal de caducidad realizado a Auto GTRN No. 0819 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, en cuanto a allegar la renovación de la póliza de cumplimiento
- Requerimiento bajo apremio de multa en Auto GTRN No. 2328 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar el Programa de Trabajos y Obras; obligación que les fue recordada a los titulares mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021.
- Requerimiento bajo apremio de multa en Auto GTRN No. 2328 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no mayor a 90 días; obligación que le fue recordada a los titulares mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021.
- Requerimiento bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 0430 del 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de abril de 2017, , en cuanto a presentar el Formato Básico Minero Anual de 2012, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado y La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, obligaciones

					<p>recordadas mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 0819 del 25 de junio de 2019, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2019, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019, junto con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2019, obligaciones recordadas mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2328 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero anual de 2016, obligación recordada mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. • Requerimiento bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 0430 del 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de abril de 2017, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, obligaciones recordadas mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. • Requerimiento bajo causal de caducidad realizados en Auto PARN No. 0819 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y 2019, obligaciones recordadas mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. • Requerimiento bajo causal de caducidad realizados en Auto PARN No. 2328 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020, obligación recordada mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	10	17-03-2022	PARN-0400	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Realizar el cierre, desmantelamiento y desinstalación de infraestructura, reconfirmación geomorfológica y ambiental, así como la instalación de señalización y rejas en las siguientes bocaminas, a fin de evitar el ingreso de personas a las labores abandonadas BM1: E: 1108620 N: 1097766 Altura: 3261 BM 2: E: 1108512 N: 1097922 Altura: 3253</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.3 del Auto PARN No. 02381 de 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 71 de 30 de diciembre de 2019, el cual acogió el Informe de Visita No. PARN-JECR-007-2019 de noviembre de 2019, por no allegar el Plan de cierre y abandono técnico y</p>

					<p>ambiental a todas las obras y locaciones mineras con que cuenta la Mina MONSERRATE y para las áreas afectadas circundantes a la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"> El numeral 3.4 del Auto PARN No 1786 del 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico N° 76 de 7 de octubre de 2021, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-759-2021 de 10 de septiembre de 2021, por la no presentación de un informe técnico y detallado en donde se dé evidencia del cierre, desmantelamiento y desinstalación de infraestructura, abandono de mimas reconformación geomorfológica y ambiental de las bocaminas: 1. N: 1097760, E: 1108624; Z: 3265; 2. N: 1097918; E: 1108511; 3. N: 1097898; E: 110 8525; Z: 3260 y la instalación de señalización informativa, restrictiva y prohibitiva junto con rejas en el acceso a las bocaminas, a fin de evitar el ingreso de personas a las labores mineras en estado de abandono. <p>2.2.2 PROHIBIR el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas dentro del título FFI-162, toda vez que se encuentran en avanzado estado de deterioro y abandono, y presentan riesgo de colapso</p> <p>2.2.3 ADVERTIR a los titulares mineros que no pueden desarrollar labores de explotación dentro del área del contrato de concesión No FFI-162, en razón a que se encuentra totalmente sobrepuesto con la zona de Páramo Tota-Bijagual-Mamapacha.</p> <p>2.2.4 Informar que el título FFI-162 se encuentra contractualmente en el Noveno año de la etapa de explotación, y al momento de la visita técnica de fiscalización minera se encuentra inactivo, pudiéndose evidenciar dos bocaminas en estado de abandono.</p> <p>2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 14 de 8 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.7 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá del Informe de Visita Integral PARN 14 de 8 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.8 Remitir al alcalde Municipal de Pesca Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 14 de 8 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRALCÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 9 de 10</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ – ANDRES DARIO RESTREPO	11	17-03-2022	PARN-0401	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ1-141A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Continuar con las labores de cierre y abandono de las áreas intervenidas, realizando la recuperación morfológica y ambiental, según el plan de trabajo establecido por el titular.</p> <p>2.1.1.2 Al reiniciar las labores mineras dentro del área del título minero No. FJ1-141A, el titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 del 2015, en cuanto a seguridad e higiene minera en labores subterráneas, implementar el SG-SST, contar con el plan de ventilación, plan de sostenimiento y plan de emergencias y demás normatividad legal vigente, (solo para las labores mineras aprobadas en el PTO vigente, las demás quedan suspendidas hasta tanto sean aprobadas por la ANM.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta</p>

(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:

- Los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 2679 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 de 14 de octubre de 2020, por el incumplimiento de instrucciones técnicas impartidas mediante Informe de Visita de Fiscalización integral No. 585 de 7 de octubre de 2020.

2.2.2 REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores mineras Diamante 1 y Diamante 2, por no encontrarse aprobadas en el Programa de trabajo y Obras "PTO" vigente, las cuales se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas: BM Diamante 1: Norte= 1.121.243 / Este=1.131.133 / Z= 3.017 msnm BM Diamante 2: Norte= 1.121.260 / Este=1.131.173 / Z= 3.039 msnm Hasta tanto las labores mineras se encuentren aprobadas en el PTO mediante acto administrativo emitido por la autoridad minera "ANM".

AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRALCÓDIGO:
MIS4-P-001-F-009
VERSIÓN: 2
Página 10 de 11

2.2.3 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.2.3 y 2.4 del Auto PARN No. 2679 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 de 14 de octubre de 2020.

2.2.4 Advertir al titular que, deben dar cumplimiento punto a punto de cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y plasmadas en las actas de

					<p>fiscalización y las cuales se presentan en el presente informe y son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos.</p> <p>2.2.5 Advertir al titular minero que una vez aprobado el PTO, debe garantizar en todo momento la calidad de la atmósfera minera en las minas el Diamante 1 y Diamante 2, en todo momento, cuyos parámetros deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles establecidos dentro del decreto 1886 del 2015; y se deben obtener registros de ventilación y gases del frente antes durante y al finalizar el turno de trabajo; toda la información allí reportada y presentada es responsabilidad del titular minero, operador minero y del profesional que la respalde.</p> <p>2.2.6 Advertir al titular que una vez consigan la aprobación del PTO deberá solicitar visita de verificación de condiciones de seguridad y solo podrán iniciar labores en esas Bocaminas una vez la autoridad minera lo autorice.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.8 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 67 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.10 Remitir al alcalde Municipal de Sogamoso Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 67 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.11 Remitir a la Corporación Autónoma de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN 67 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e</p>
--	--	--	--	--	---

						Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	6	17-03-2022	PARN-0402	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCG-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> El numeral 2.1.1. del Auto PARN No. 1646 de 16 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 069 del día 17 de septiembre de 2021. <p>2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 40 de 11 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento</p>

						<p>una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GDJ-082	ORLANDO DÍAZ CHAPARRO y MARÍA PAULA PÉREZ PATIÑO	13	17-03-2022	PARN-403	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Garantizar las condiciones técnicas de seguridad, en la ejecución de las actividades planificadas de mantenimiento y desarrollo, del inclinado. No se da cumplimiento a las instrucciones impuestas en la en la inspección anterior (efectuada el 18/08/2021). Requeridos mediante Auto PARJ #1678 del 22/09/2021, numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4.</p> <p>2.1.1.2 Implementar el uso de autorescatadores, para la ejecución de labores de mantenimiento o avancé del inclinado. Se suspende ingreso hasta tanto no se adquieran. Inmediato</p> <p>2.1.1.3 Contar con plano de riesgos y de labores actuales en la mina.</p> <p>2.1.1.4 Implementación y ejecución de un plan de ventilación. Presentar plan de ventilación con registros de su ejecución.</p> <p>2.1.1.5 Implementar y ejecutar un sistema de gestión y salud en el trabajo SG-SST. Presentar sistema con registros de implementación y su socialización.</p> <p>2.1.1.6 Presentar pago de seguridad social de los trabajadores.</p> <p>2.1.1.7 Efectuar el respectivo cierre y abandonó, de labores mineras derrumbadas y abandonadas.</p>

2.1.1.8 Retirar malacate de combustión que se encuentra pocos dos metros de la bocamina, a los 10 metros en reglamentarios; o en su defecto cambiarlo por uno eléctrico.

2.1.1.9 Presentar evidencias de medidas tomadas de su cumplimiento.

2.1.1.10 Dar estricto cumplimiento, de las normas técnicas de seguridad establecidos en el decreto 1886 de 2015

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:

El numeral 2.1.1 del Auto PARN N°1678 del 22 septiembre de 2021 notificado por estado jurídico 71 de 23 de septiembre de 2021, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el 808 Del 20 De Septiembre De 2021.

2.2.2 MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad de mantenimiento, desarrollo y y/o explotación, en la mina denominada inclinado exploratorio, ubicado en las coordenadas 1.131.612N ; 1.137.907E, hasta tanto no se cumpla con las instrucciones requeridas en el Auto PAN 1678 del 22 de septiembre el 2021.

2.2.3 Advertir a los titulares que deberán dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas y medidas descritas.

2.2.4 Advertir al titular que, en la mina se debe contar con toda la documentación que soporta la ejecución del sistema de gestión SG-SST, siempre mantenerla actualizada en la mina.

2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se

						<p>establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 52 de 17 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8 Remitir al alcalde Municipal de Tópaga Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 52 de 17 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.9 Remitir a la Corporación Autónoma Regional Corpoboyacá el Informe de Visita Integral PARN 52 de 17 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCBJ-12	MAURO DURÁN ESTUPIÑÁN	15	17-03-2022	PARN-0404	<p>DIPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-12, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I de 2018, I, III de 2020, II de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 A través de la plataforma AnnA Minería la corrección de las Pólizas No. 39-43-1101003077 y 39-40- 101033624, expedidas por Seguros del Estado S.A., toda vez que dentro del objeto de la póliza se constituyó un número del contrato minero diferente al registrado actualmente en el Registro Minero Nacional y además no se anexo copia de la</p>

nómina mensual, para verificar el cálculo del valor a asegurar de Cumplimiento de Obligaciones Laborales.

2.2.1.2 A través de la plataforma AnnA Minería, presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021.

2.2.1.3 Presentar un informe detallado sobre los certificados de retención de regalías y formularios para declaración de liquidación y producción de regalías presentados mediante radicado No 20211001478942 de 11 de octubre de 2021, con respecto a las 494.54 toneladas y 201.35 toneladas, que se reportan en el trimestre II del año 2020, toda vez, que los valores retenidos en los certificados de retención, no coinciden con los valores calculados de regalías, de acuerdo al tipo de carbón declarado.

2.2.1.4 Presentar un informe detallado sobre los certificados de retención de regalías y formularios para declaración de liquidación y producción de regalías presentados mediante radicado No 20211001478942 de 11 de octubre de 2021, con respecto a las 135.22 toneladas y 182.31 toneladas y 42.97 toneladas que se reportan en el trimestre I del año 2021, toda vez, que los valores retenidos en los certificados de retención, no coinciden con los valores calculados de regalías, de acuerdo al tipo de carbón declarado, mientras tanto no serán evaluados las respectivas regalías.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.

2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, para que presente las siguientes obligaciones:

2.2.2.1 Realicen el pago faltante por concepto de regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018 por valor de TRESCIENTOS OCHO MILTRECE PESOS M/CTE (\$308 013), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

2.2.2.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre del año 2021.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.2.3 Requerir al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento en su totalidad de las obligaciones que fueron objeto de incumplimiento requeridas en los Auto PARN No 0777 de 23 de junio de 2020 y Auto PARN No 2049 de 10 de noviembre de 2021, así mismo presentar las que sean requeridas en el presente auto, so pena de entender desistida¹, su intención de acogimiento al derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20179030293022 del 15 de noviembre 2017 y reiterada mediante radicado No 20199030566952 del 28 de agosto de 2019.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

					<p>2.3.3 Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 340 del 7 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.5 Informar al titular que el Formato Básico Minero semestral del 2018 se evaluó con número de tarea 8102170,</p> <p>1 1 “Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</p> <p>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>presentado con radicado No. 34299-0 de 07 de octubre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.6 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual del 2019, se evaluó con número de tarea 8542206, presentado con radicado No. 36955-0 de 22 de noviembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.7 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual del 2020, se evaluó con número de tarea 6396884, presentado con radicado No. 24024-0 de 02 de abril de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.8 Informar que mediante Auto PARN No 0777 de 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 de 26 de junio de 2020 y Auto PARN No 2049 de 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 086 de 11 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y so pena de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCBJ-13	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA.	8	17-03-2022	PARN-0405	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-13, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Realizar labores de mantenimiento del nivel 3 de la BM Suamox 1, específicamente en lo relacionado con dar altura, cumplimiento con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886/2015</p> <p>2.1.1.2 Sellar y Hermetizar el Nivel 1 de la Bm Suamox 1, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015 “Áreas de trabajo abandonadas</p> <p>2.1.1.3 Monitorear constantemente la atmósfera del Nivel 2 Norte de la BM Suamox 1, toda vez que se evidencian pequeñas trazas de metano, teniendo en cuenta lo establecido en</p>

					<p>el artículo 60 del decreto 1886 de 2015. “Categoría II “al iniciar cada turno y cada 2 horas durante la jornada de trabajo. Allegar evidencias de la medición.</p> <p>2.1.1.4 Adecuar el cable convencional a encahuchetado del ventilador ubicado en el nivel 2 Norte de la BM Suamox 1, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 169 y 170 del decreto 1886 de 2015. Inmediato Abscisar los niveles de cada BM 30 Adecuar un punto de primeros auxilios bajo tierra dando cumplimiento al artículo 30 del decreto 1886/2015, Bm Suamox 1 y 3</p> <p>2.1.1.5 Sellar completamente y Hermetizar el Nivel 2 Norte y Sur de la Bm Suamox 3, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015 “Áreas de trabajo abandonadas”</p> <p>2.1.1.6 Actualizar el plan de trajo y capacitación para el año 2022 Inmediato</p> <p>2.1.1.7 Allegar evidencias de implementación del plan de emergencias 30</p> <p>2.1.1.8 Elaborar el plan de Sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886/2015</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.4 del Auto PARN No. 1520 de 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 45 de 23 de octubre de 2018 específicamente por el incumplimiento a instrucción técnica de Implementar plan de sostenimiento propuesto, en las Bocaminas Suamox 1, 2 y 3.</p> <p>2.2.2 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.4 del Auto PARN No. 1520 de 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico</p>
--	--	--	--	--	---

45 de 23 de octubre de 2018, toda vez que en el informe Visita de Fiscalización PARN N° 46 de 17 de febrero de 2022 se observa el cumplimiento de la instrucciones técnicas de Sellar Trabajos antiguos herméticamente. }

2.2.3 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No.1714 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 73 del 30 de septiembre de 2021, toda vez que en el informe Visita de Fiscalización PARN N° 46 de 17 de febrero de 2022 se observa el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización No. 693 del 27 de agosto de 2021.

2.2.4 Informar al titular que las características y condiciones técnicas especificadas en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 2741 del 19 de octubre de 2020, notificado por estado No. 56 del 20 de octubre de 2020, de conformidad con el concepto técnico PARN-1851 del 30 de septiembre de 2020, podrán ser ejecutadas una vez se cuente con la previa autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 46 de 17 de febrero de 2022

2.2.7 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 39-43-101003251 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-053-96	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ Y LUIS ALEJANDRO SOCHA CORREDOR	17-03-2022	PARN-0406	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBM-01, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir los titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento de Visita Fiscalización Integral PARN No. 90 de 25 de febrero de 2022, que a continuación se señalan:</p> <p>2.1.1.1 Previo a la activación de labores mineras en BM Fuente de Agua 1 (Nueva), localizada en coordenadas N: 1128913, E: 1142575 a 2915.5 m.s.n.m., los titulares deben presentar a la autoridad minera un informe técnico, en el cual se indique, labores mineras a realizar, personal responsable, personal requerido, las acciones a tomar para garantizar condiciones de atmósfera minera y condiciones de Sostentamiento adecuadas, determinar maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo del proyecto, todo lo cual debe realizar teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.2 Realizar obras ambientales en los sitios de antiguas bocaminas realizadas por parte de los titulares, para evitar impactos ambientales</p> <p>2.1.1.3 Realizar el cierre definitivo de la mina denominada Fuente de Agua 2, localizada en coordenadas N: 1128951, E: 1142590 a 2913 m.s.n.m., en razón a que es una labor abandonada y toda vez que no está incluida en el PTI aprobado.</p> <p>2.1.1.4 Instalar protección en la turra del malacate</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un</p>

plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. requerimiento.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1, del Auto PARN No. 1635 del 14 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 068 del día 15/09/2021, en razón a que en el Informe de Visita de Fiscalización integral, se da cuenta del cierre de las BM Fuente de Agua 1 y BM Fuente de Agua 2 e igualmente se observar el cumplimiento de poner señalización sobre el área, señalización de carácter informativa de ubicación geográfica del título.

2.2.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION impuesta mediante Auto PARN No. 1635 del 14/09/2021, notificado por estado jurídico No. 068 del día 15/09/2021, consistente en, suspender toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación de la mina BM Fuente de agua 2, localizada en coordenadas N: 1.128.951 y E: 1.142.591 a 2.918 m.s.n.m., toda vez que no se encuentra aprobada en el PTI del Contrato en Virtud de Aporte No. HCBM-01; además de encontrarse en el área del Contrato de Concesión No. FID-141, el cual no cuenta con PTO y licencia ambiental aprobados.

2.2.4 Informar los titulares que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 90 de 25 de febrero de 2022.

2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA Y WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	8	17-03-2022	PARN-0407	<p>DISPOSICIONE Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-080, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Elaborar el plan de Sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el art 76 del decreto 1886/2015 y allegar evidencias de su implementación. 2.1.1.2 Elaborar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886/2015 allegar evidencias de su implementación De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN del avance del inclinado interno en roca debido a que no se encuentra aprobado en PTO, para el manto C. 2.2.2 REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina el Tobo ubicada en las coordenadas Norte :1.130.280 Este: 1.139.377 hasta tanto no se realice la ampliación del inclinado principal en la abs 20 a la 60 aproximadamente, instalando el Sostenimiento aprobado en PTO en cumplimiento con el área mínima de excavación establecida en el artículo 77 del decreto /1886/2015 2.2.3 IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la BM el Tobo ubicada en las coordenadas Norte :1.130.280 Este: 1.139.377, por no contar aún con un circuito de ventilación abierto (entrada y salida) y ruta de evacuación de personal, se autorizan labores de mantenimiento que conduzcan a generar un circuito de ventilación abierto dando cumplimiento al artículo 42 del decreto 1886/2015 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 49 de</p>

					<p>17 de febrero de 2022</p> <p>2.1.8 Remitir al alcalde Municipal de Tópaga Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 49 de 17 de febrero de 2022</p> <p>2.1.9 Remitir a la Corporación Autónoma de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN 49 de 17 de febrero de 2022</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JC4-08081	ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ, RAMON EVARISTO LOPEZ YREYNALDO EMEL CHAPARRO	6	17-03-2022	<p>PARN-0408</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JC4-08081, se realizan los siguientes requerimientos y a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión JC4-08081, para que dentro del término perentorio de un</p> <p>(01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de Suspensión de Obligaciones, a saber</p> <p>2.1.1.1 Poder o autorización otorgado por los titulares mineros al asesor minero, para adelantar el trámite de Solicitud de suspensión de obligaciones, en el cual se informe que el asesor puede disponer de esos derechos, y en ese sentido solicitar tramites en su nombre.</p> <p>2.1.1.2 Prueba de los hechos alegados que demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001 modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015</p> <p>2.1.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>



recurso.

2.1.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	LF3-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA.	7	17-03-2022	PANR-0409	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LF3-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Continuar con la labor de mantenimiento a las instalaciones de superficie</p> <p>2.1.1.2 Continuar con la labor de mantenimiento al sostenimiento del túnel principal haciendo énfasis en la ABS 40 a la ABS 50 en donde se evidenció derrumbé a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 76 y 77 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.3 Continuar con la medición y registro de gases a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015 una vez que se reactiven las labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 3304 del 02 de diciembre 2020, notificado por estado jurídico N° 69 de 3 de diciembre de 2020 por la no presentación de un informe detallado y debidamente soportado donde indique todas las actividades de mantenimiento que realizan, con las respectivas fechas, duración, personal que interviene, planillas de seguridad y demás documentos que implementen en el desarrollo de esas tareas (medición de gases, programa de inspección al sostenimiento, aforos, etcétera).</p> <p>2.2.2 Advertir al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, Bocamina y/o instalaciones de superficie y bajo tierra a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p>
------	------------------	------------------------------	---	------------	-----------	--

					<p>2.2.3 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 43 de 11 de febrero de 2022</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 40 - de 8

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**